



**De:** Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>  
**Para:** recursoderevision <recursoderevision@infodf.org.mx>, direccion.juridica@infodf.org.mx, jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

**Fecha:** Jueves, 11 de Julio de 2019 16:21  
**Asunto:** Re: RR.IP. 1883/2019

EN ATENCIÓN AL OFICIO INFODF/DAJ/SRC/272/2019  
AGRADEZCO SU ATENCIÓN.

**Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco**  
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.  
Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

El jue., 20 jun. 2019 a las 16:26, Unidad Transparencia (<ut.axochimilco@gmail.com>) escribió:  
EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO INFO/6CC/009/2019  
QUEDO A SUS ORDENES

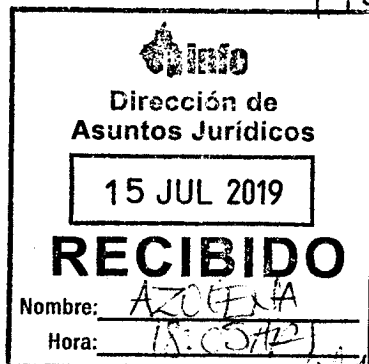
**Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco**  
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.  
Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Anexos:

RR.IP. 0009- 2019 INFO 2.PDF

4738



Parte 1/2

71

**De:** Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>  
**Para:** recursoderevision <recursoderevision@infodf.org.mx>, direccion.juridica@infodf.org.mx, jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

**Fecha:** Jueves, 11 de Julio de 2019 16:26  
**Asunto:** RR.IP. 0009/2019

EN ATENCIÓN AL OFICIO INFODF/DAJ/SCR/272/2019  
AGRADEZCO SU ATENCIÓN  
RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

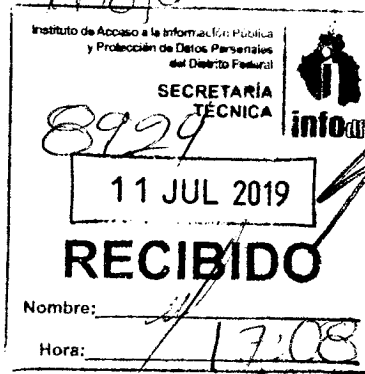
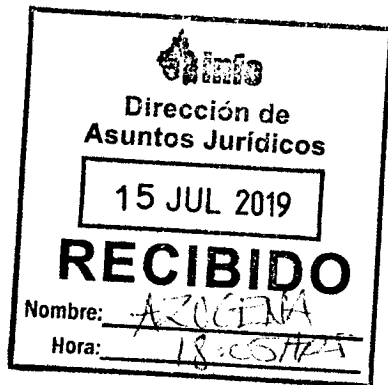
**Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco**  
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.  
Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Anexos:

RR.IP. 0009- 2019 INFO 2.PDF

→ Ya se grabo en cd



Parte 2/2



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

27

**RECURRENTE**

**SUJETO OBLIGADO**  
DELEGACIÓN XOCHIMILCO AHORA  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0009/2019

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El seis de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al titular de la ahora Alcaldía Xochimilco, para que en el ámbito de su competencia ordene el cumplimiento del fallo definitivo en virtud que el Sujeto Obligado no remitió la información ni las documentales con las que acredite que fue atendida la solicitud del recurrente y tampoco hay constancias que den certeza que haya notificado al particular, por lo que se determinó el incumplimiento en el presente recurso.

**B)** El dieciséis de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

1

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“ ...

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión:*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

“ ...”

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió del día **diecinueve al veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día dieciséis de agosto del presente año; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, el derecho de la parte recurrente precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente, mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.



b) El siete de febrero de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que de tramite a la solicitud de información y emita una respuesta fundada y motivada.

c) Mediante proveído del seis de mayo de dos mil diecinueve este Instituto determinó el incumplimiento a la resolución de mérito, dando vista al superior jerárquico para el debido cumplimiento, en virtud que el Sujeto Obligado fue omiso en cumplir en su totalidad lo ordenado en la resolución de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.

d) Ahora bien, mediante proveído del dieciséis de julio del dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio XOCH13-SOB-684-2018 de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, notificado a través del medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el día once de julio de dos mil diecinueve, que se inserta a continuación:

XOCH13-SOB-684-2018

Xochimilco, Ciudad de México a 22 de octubre de 2018

**Asunto:** Referente a obra ejecutada en Av. Nuevo León**XOCH13-SOB-684-2018****C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E .**

En relación a su similar **XOCH13/UTR/099/00150/2018** del 12 de octubre del año en curso, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0416000175018**, mediante la cual, requiere la siguiente información relacionada con la obra de Avenida Nuevo León, al respecto, le informo lo siguiente:

**1. Contratos completos****R=** Se anexan copias respectivas.**2. Montos de cada contrato (con IVA)****R=** XO-DGODU-FED-SER-AD-100-16 \$615,000.00  
XO-DGODU-FED-OP-ADEXC-099-16 \$37'243,920.00**3. Tiempo de ejecución de la obra****R=** Las fechas contractuales fueron del 01 de junio al 13 de noviembre de 2017, sin embargo hubo un atraso lo que ocasionó que la obra se terminara hasta el 17 de abril de 2018.**4. Empresa que ejecutó la obra****R=** Constructores de Jaltocan, S.A de C.V.**5. Fallo de la licitación o motivo de asignación****R=** Se anexa copia de la Invitaciones Restringidas**6. Bitácora de supervisión por parte del personal de confianza de la entonces delegación para revisar la obra****R=** Se anexa copia de la bitácora electrónica

La información solicitada se ha sometido en el Comité de Transparencia con fundamento en los Artículos 90 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E  
LA SUBDIRECTORA DE OBRAS**  
**ING. NORMA MIRANDA PAZ**

Copias:

2:28 25 OCT 2018 2909 9

**PRUEBA DE DAÑO**

<b>Número de solicitud:</b>
0416000175018
<b>Solicitante:</b>
<b>Pregunta:</b>
Información relacionada con la obra de avenida nuevo león: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Contratos completos</li><li>2. Montos de cada contrato</li><li>3. Tiempo de ejecución de la obra</li><li>4. Empresa que ejecutó la obra</li><li>5. Fallo de licitación o motivo de asignación</li><li>6. Bitácora de supervisión por parte del personal de confianza de la entonces delegación para revisar la obra.</li></ol>
<b>Respuesta:</b>
R1= Se anexan copias respectivas R2= XO-DGODU-FED-SER-AD-100-16 \$615,000.00 XO-DGODU FED OP-ADEXC-099-16 \$37,243,920.00 R3= Las fechas contractuales fueron del 01 de junio al 13 de noviembre de 2017, sin embargo hubo un atraso lo que ocasionó que la obra se terminara hasta el 17 de abril de 2018. R4= Constructores de Jaltocan, S.A. de C.V. R5= Se anexa copia de las Invitaciones Restringidas R6= Se anexa copia de la bitácora electrónica
<b>Parte de la información de acceso restringido:</b>
La información requerida contiene datos personales como son el nombre de la persona promovente, teléfono y correo electrónico de las personas físicas, actores promoventes (representantes legales)
<b>Interés que protege:</b>
Los datos personales que requieran del consentimiento de los particulares citados en los documentos de los cuales se emite respuesta, para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley, por lo que se protegen los datos del nombre vinculados en la documentación que se solicita
<b>Daño que puede producirse:</b>
Uso indebido de los datos personales de los Representantes Legales de las personas morales



<b>Fundada y motivada:</b>
Con fundamento en los artículos 174, 186, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2016; la Ley de Archivo del Distrito Federal y de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Interno de Administración de Documentos del Distrito Federal se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes, identificando que se ostenta la información que se anexa en versión pública y prueba de daño
<b>Plazo de reserva:</b>
Indefinida
<b>Autoridad responsable de su conserva, guarda y custodia:</b>
Dirección General de Obras Y Desarrollo Urbano

### ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 12:08 horas del día 17 de enero de 2019, se reunieron en la Sala de Juntas del Alcalde en Xochimilco, ubicado en Guadalupe I. Ramírez número 4, Primer Piso, Barrio El Rosario, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Primera Sesión del Comité de Transparencia 2019 de ésta Alcaldía en Xochimilco en la Ciudad de México, la C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, la C. Laura Martínez Huerta, Secretaria Particular del Alcalde en Xochimilco, Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares, Directora Jurídica, en su carácter de Vocal Suplente, la C. María Elena Luna Flores, Subdirectora de Gobierno en su carácter de Vocal Suplente, el Ing. Daniel Rocha Carmona, Subdirector de Manifestaciones y Licencias de Construcción, en carácter de Vocal Suplente, la C. Reyna Ramírez Borja, Subdirectora de Recursos Humanos en su carácter de Vocal Suplente, el C. Rosendo Salgado Recendez, J.U.D de Adquisiciones en su carácter de Vocal Suplente y la Lic. Ángeles Guadalupe Ríos Martínez, Jefa de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano de Control Interno en la Alcaldía en Xochimilco, con el propósito de desahogar el Orden del Día que se presenta en este acto.

#### -----ORDEN DEL DÍA-----

##### 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum

La C. Flor Vázquez Balleza, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretaria Técnica y en suplencia por ausencia del Presidente del Comité, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia y declara la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de ésta Alcaldía en Xochimilco para el desahogo de los asuntos integrados en el Orden del Día, en términos de lo que disponen los puntos VIII fracciones I, II, III y V, IX cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.



84

No. de nota: 1  
 Tipo Nota: Apertura  
 Referencia:  
 Fecha formalización: 2017-02-02 16:32:52.0

<b>Contratista</b>	<b>Dependencia</b>
Nombre del Contratista: MLR CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS, S. A. DE C. V.	Nombre: DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.
Domicilio: [REDACTED]	Centro de Trabajo: UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES
Teléfono: [REDACTED]	Domicilio: GLADICLA# 161 BARRIO SAN PEDRO Teléfono: 53340800

Datos particulares del contrato

Número del Contrato: XO-DGODU-FED-SER-AD-100-16	Proyecto: RAMO 23
Partida Presupuestal: 2 2 1 2 18 5 M 5 8 3 6 16 T 2 1 00 O2D16 6095	
Objeto del contrato: SUPERVISION PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACION Y MODERNIZACION DE LA AVENIDA NUEVO LEON, UBICADA DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL	
Plazo: 173 Días naturales.	Fecha de Inicio: 16/01/2017
Monto: 615,000.00 MN	Fecha de Término: 07/07/2017
Lugar y características del sitio donde se desarrollan los trabajos: DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL	

Nombre, Datos Particulares y Firma del Personal Autorizado

**Superintendente de construcción**

Nombre: [REDACTED]  
 Profesión: [REDACTED]  
 Identificación oficial: [REDACTED]  
 Domicilio: [REDACTED]  
 Teléfono: [REDACTED]  
 Correo electrónico: [REDACTED]

**Residente**

Nombre: [REDACTED]  
 Profesión: [REDACTED]  
 Identificación oficial: [REDACTED]  
 Domicilio: [REDACTED]  
 Teléfono: [REDACTED]  
 Correo electrónico: [REDACTED]

Otras Anotaciones

[REDACTED]

No tiene ningún archivo adjunto

Nota Creada por:  
Firmada por:

No. de nota: 2  
 Tipo Nota: Validación  
 Referencia:  
 Fecha formalización: 2017-02-02 16:39:26.0

Horarios para Asentar Notas

Se podrán asentar notas en el siguiente horario:  
00:01 a 23:59 lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo  
La bitácora se podrá consultar las 24 horas de los 365 días del año.

Plazo

Plazo máximo para la firma de notas: 3 días  
Las partes acuerdan que se tendrán por aceptadas las notas una vez vencido este plazo. Así mismo, se establece que por ninguna causa se deberán de modificar las notas ya firmadas, de ser el caso, se deberá de abrir una nota aclaratoria.

Impreso por:

Fecha: oct 22, 2018 2:04:26 PM

Folio: 2

## XO-DGODU-FED-OP-ADEXC-099-16

## DECLARACIONES

## I.- DECLARA "LA DELEGACIÓN":

I.1.- Que la Delegación Xochimilco de la Ciudad de México, es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública del Distrito Federal y tiene capacidad legal para celebrar el presente contrato, encaminado a satisfacer las demandas de la comunidad, así como para prestar los servicios necesarios contando con autonomía funcional en acciones de gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 122 apartado "C" Base tercera fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 12 fracción III, 87 párrafo tercero, 104 y 117 fracciones I y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º, 2º, párrafo tercero, 3º, fracciones III, V, VII, X, XII y XIII, 10 fracción XVI, 11 décimo séptimo párrafo y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, y 3º fracción III, 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Se entiende por "Ley" la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

I.2.- Que la c. **Julia Bonetti Mateos**, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, tiene capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, con competencia y atribuciones conferidas en las diversas disposiciones legales y administrativas, personalidad que acredita en términos del nombramiento que le otorgo el Jefe Delegacional en Xochimilco con fecha 1º de octubre del 2015 y conforme al "Acuerdo por el que se Delegan en los Directores Generales de Administración y de Obras y Desarrollo Urbano, la facultad para celebrar y suscribir convenios y contratos correspondientes al Órgano Político Administrativo en Xochimilco", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de mayo de 2013 y facultades conferidas en los artículos 122 fracción III, 122 bis fracción XVI inciso c), 123 y 126 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco.

I.3.- Que la Dirección General de Administración a través de la suficiencia presupuestal n° DGODU/100/16 autorizó las claves presupuestales siguientes:

2 2 1 218 5 M 5 6 3 6151 2 1 00 O2D16 6095 por un importe de: \$ 37,243,920.00.

I.4.- Que el presente contrato se asigna a la empresa **CONSTRUCTORES DE JALTOCAN, S.A. DE C.V.**, en virtud de que ofreció las mejores condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación a la suficiencia presupuestal No. **DGODU/100/16**, de fecha **09 de diciembre de 2016**, a través del Procedimiento de Adjudicación Directa, el cual se llevó cabo en cumplimiento a lo dispuesto en los art. 3, 24, 26 fracción I, 27 fracción III, 41, 42 fracción II, 45 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con número de Invitación **DX/DGODU/077/16** de fecha 16 de diciembre de 2016 y fecha de dictamen 30 de diciembre de 2016. Asimismo, se **autorizaron los recursos presupuestales de forma multianual** para los ejercicios correspondientes al periodo **2016-2017** por un monto de **\$37,858,920.00** para el proyecto **"Rehabilitación y modernización de la Avenida Nuevo León"** con No. de oficio **SFCDMX/0735/2016** de fecha 23 de diciembre de 2016 suscrito por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y recibido por la Secretaría Particular del Jefe Delegacional en Xochimilco el **29 de diciembre de 2016**.

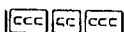
I.5.- "Tiene establecido su domicilio en: **LA JEFATURA DELEGACIONAL EN CALLE GUADALUPE I. RAMIREZ No. 4, 1er. PISO BARRIO EL ROSARIO C.P. 16070, DELEGACIÓN XOCHIMILCO**; para efectos del presente contrato se señala como domicilio para recibir todo tipo de documentos, el establecido en **GLADIOLAS No. 161 BARRIO SAN PEDRO C.P. 16090, DELEGACIÓN XOCHIMILCO**".

I.- DECLARA "EL CONTRATISTA" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

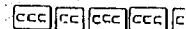
**Patrimonio Cultural de la Humanidad**

## XO-DGODU-FED-OP-ADEXC-099-16

- II.1.- Que acredita la existencia legal de la Sociedad constituida de acuerdo a la normatividad aplicable, a través del instrumento público número 17,187 de fecha 30 de mayo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. En Derecho Delia Bibiana Tejeda Cruz, Notario adscrito a la Notaria Pública número 2 en la Ciudad de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio 11489\*11 de fecha 15 de agosto de 2007.
- II.2.- El representante el C. [redacted] acredita su personalidad como Administrador Único. Y que a la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que cuenta con suficientes facultades legales para obligar a su representada en los términos del presente contrato.
- II.3.- Ser de nacionalidad [redacted] que conviene, aun cuando llegue a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como [redacted] por cuanto a este Contrato se refiere y no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- II.4.- Que se identifica con Credencial para votar con número de folio [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral y la cual corre agregada una fotocopia misma que fue cotejada con la original que le es devuelta por "LA DELEGACIÓN".
- II.5.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [redacted].
- II.6.- Que cuenta con la Constancia de Registro de Concursante ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal con número GDF-SOS-7006 y dentro del objeto social de su representada se encuentran las especialidades de: La adquisición, enajenación, edificación, comisión, consignación y comercialización de todo tipo de bienes inmuebles, explotación por cualquier concepto lícito, construcción, arrendamiento, subarrendamiento, adaptación de todo tipo de inmuebles, todo lo relacionado con la construcción por contrato y/o administración, entre otros.
- II.7.- Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 y 2 del Código Fiscal de la Federación.
- II.8.- Que conoce el sitio de los trabajos, las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, por lo que no invocará su desconocimiento ni solicitará modificaciones al presente contrato por este motivo y que tiene la capacidad técnica y experiencia necesaria para la realización del tipo de obra motivo del presente contrato.
- II.9.- Que conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, así como el contenido del catálogo de conceptos, proyectos, planos, especificaciones y programas correspondientes, y de entre los cuales aquellos que se requirieron en su oportunidad, fueron debidamente firmados por las partes y forman parte integral del expediente único del contrato.
- II.10.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en la sociedad que representa, no forman parte de ella como accionistas, administradores, ejecutivos, trabajadores o empleados, personas que desempeñen cargos o comisiones en el Servicio Público, y en consecuencia no se encuentran inhabilitados para desempeñar las funciones anteriores de [redacted]



Patrimonio Cultural de la Humanidad





Del oficio antes insertado, se desprende que el Sujeto Obligado responde textualmente a la solicitud de información del recurrente en la que solicito "Quiero información relacionada con la obra de Avenida Nuevo León: contratos completos, montos de cada contrato, tiempo de ejecución de la obra, Empresa que ejecuto la obra, Fallo de licitación o motivo de asignación, bitácora de supervisión por parte del personal de confianza de la entonces delegación para revisar la obra" (Sic); y en cumplimiento respondió a cada una de las preguntas hechas por el recurrente sobre la obra de Avenida Nuevo León, proporcionando en versión pública los contratos solicitados por el mismo recurrente en virtud que de acuerdo a la ley de la materia algunos datos que contienen tales contratos son datos considerados confidenciales por lo que se clasifica dicha información y solo se proporcionan los datos que no son susceptibles de testar aunado a que remite el acta de comité correspondiente en la que se clasificó la información antes mencionada, con lo anterior, este Instituto determina que respondió a la solicitud de información, cumpliendo con lo ordenado en la resolución emitida en el presente recurso.

Por consiguiente se determina que ha quedado atendiendo lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual se tiene por cumplida y se da por concluido el presente recurso.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado por el**



recurrente, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o.T. J/44*

*Pág. 959*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

*Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro,*

de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004.

22 de septiembre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004.

20 de octubre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004.

27 de octubre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

...

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente, dando trámite a la misma como se observa de las constancias remitidas a este Instituto, lo que evidencia el total cumplimiento.

No obstante lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, previo cumplimiento de los requisitos de procedencia, podrá interponer recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234, en relación con la fracción VI del mismo precepto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

***“Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:***

***[...]***

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

***[...]”***

Del precepto legal en cita, se advierte que la parte recurrente de nueva cuenta podrá impugnar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte



ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información.

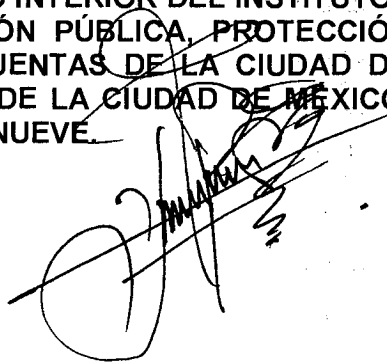
Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa en el presente recurso cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

EGSR/JLCPR  
Cumplida



YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO